JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo Alimentos Rad. N°.2015-000820-00

Revisadas las actuaciones surtidas, es menester requerir a las partes que integran esta Litis, a fin de que cumplan la carga procesal que les compete frente a la actualización del crédito que se cobra. Por lo antes anotado se, DISPONE:

ÚNICO. REQUERIR a las partes que integran esta Litis, a fin de que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificiación del presente proveído, cumplan la carga procesal que les compete frente a la actualización del crédito, misma que deben remitir al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con los preceptos del Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 33 Hoy 4 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

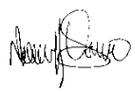

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

Luz. -